



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veinte

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Nº 03
Demandantes	LEANDRO ANTONIO MEJIA ESCOBAR y
	BLANCA NIDIA IDARRAGA TORRES
Radicado	N° 05-001-31-60-008-2018-00762-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 70 de 2020
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación conformada por los señores LEANDRO ANTONIO MEJIA ESCOBAR y BLANCA NIDIA IDARRAGA RIOS.

La señora apoderada de los involucrados en este asunto, allega a través de correo electrónico, memorial informando que sus poderdantes enajenaron el único inmueble que figuraba como activo de la sociedad y por ello no existen bienes para relacionar, de ahí que la PARTICION Y ADJUDICACION de la masa perteneciente a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por los señores MEJIA ESCOBAR – IDARRAGA RIOS, es en ceros; por ello solicita se emita la respectiva sentencia.

Atendiendo lo anterior, encuentra el Despacho procedente dar aplicación al artículo 278 CGP dictando sentencia anticipada, tal lo permite el ACUERCO PCSJA20 artículo 9 Nº 9.3 CSJ; de ahí que conforme lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, se aprobará la partición y adjudicación en ceros, de la masa social en el presente tramite liquidatorio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

<u>FALLA</u>

PRIMERO: APROBAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACION en ceros, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación, conformada por los señores LEANDRO ANTONIO MEJIA ESCOBAR Y BLANCA NIDIA IDARRAGA RIOS.

SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 28 de Medellín – Ant., indicativo serial 03521936, y de nacimiento de cada uno de los involucrados; igualmente se hará en el libro de Varios, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto 2158 de 1.970.

TERCERO: Se ordena protocolizar en la notaria que para el efecto designen los interesados; para ese fin expídanse las copias de rigor, de cuyos actos se dejara copia y constancia en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 numeral 7° inciso final CGP.

NOTIFIQUESE

ÓSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGAĐO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto antertor

Publicado en ESTADOS Nº T

on la Secretaria del Juzgado a la Sem

acretario ...